



San Andrés, Isla, Mayo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00085-00.
Demandante	Edificio Hansa Bay Club. Nit. 800.020.670-2.
Demandado	La Nación – Fondo Para La Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – Frisco; Sociedad de Activos Especiales “SAE” SAS.; Inmobiliaria Etilza Hernández y María Elcy Campo De Saavedra. Nit. 900.265.408-3; Nit. 900070329-1., y, C. C. No. 29269887.
Auto Interlocutorio No.	172

La parte ejecutante, atendiendo lo dispuesto por el despacho y el Superior mediante sentencias de primera y segunda instancia, de Octubre 04 de 2019 y Diciembre 18 de 2020<fls. 239, 240 C. 01 y fls. 43 al 45 y DVD-R C. 06, físicos>, presentó la liquidación del crédito<pdf. 1.1., 1.2., 1.3.>, del cual se dio el respectivo traslado a las contrapartes por el término de ley<pdf.4.>, quienes guardaron silencio.

La ley 675 de 2001 por medio del cual se expide el régimen de propiedad horizontal, en relación a la liquidación del crédito, en el artículo 30º establece que: “***El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.***”, lo que efectivamente sucedió en este caso, comoquiera que, como se vislumbra en la liquidación del crédito, la administración de la propiedad horizontal ejecutante, aplicó un interés inferior al certificado por la Superbancaria. (Negritas y subrayas fuera del texto).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 – 3º del C. G. del P., el despacho procederá a impartirle aprobación, comoquiera que **no fue objetada** por los coejecutados, como tampoco por el Ministerio Público ni la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, y en virtud que el **despacho** no encuentra **reparos** para modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<pdf. 1.2., 1.3.>, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No. 3.**

De fecha 6 de junio del 2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e0cd62298b5c3f5a666b99de9d988b0fa284510ad722e3841e6b755ba74846

Documento generado en 03/06/2022 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>